

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber si una persona servidora pública tramitó licencia o renunció al cargo como Director de Administración y Finanzas en el Instituto Rosario Castellanos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se manifestó incompetente para atender el requerimiento.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá asumir competencia y realizar la búsqueda de la información.



PALABRAS CLAVE

Licencia, renuncia, caro, incompetencia, adscripción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3239/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453923000195**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** lo siguiente:

“Solicito informen si el servidor público de nombre Hugo Donovan Moreno Castillo tramitó licencia o renunció al cargo como Director de Administración y Finanzas en el Instituto Rosario Castellanos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/290/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD De Atención Ciudadana Y Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y atendiendo a lo establecido en la Sección II, De la Secretaría de Administración y Finanzas, artículo 129,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

las Direcciones Generales o de Área que se encargan de administrar los recursos de las dependencias y entidades de la Ciudad de México, pertenecen a dicho sujeto obligado, lo que se corrobora con su estructura orgánica dictaminada, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/19_Direc_Admin_Finanzas_Instituto_Estudios_Superiores_CD_MXRosario_Castellanos.pdf

De lo anterior, y como lo manifestó la Secretaría de Administración y Finanzas en su escrito de fecha 4 de mayo del año en curso, la Dirección General de Administración y Finanzas de ese sujeto obligado es el área competente ya que cuenta con la información de su interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior de del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, se remite la solicitud de información a la Secretaría de Administración para lo cual se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud, misma que fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

• **Secretaría de Administración y Finanzas**

Responsable: Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez

Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, CDMX

Teléfono: 53-45-80-00 Ext. 1599 y 1384

Correo Electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Adicionalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx, así como en las oficinas ubicadas en Av. 506 s/n, planta baja del edificio C, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07969, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Me comuniqué a la UT de la Secretaría de Finanzas y me indicaron que regresarán la solicitud al sujeto obligado, que es la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos, por que es el área que tiene la obligación de resguardar la información que se solicitó, por eso interpongo recurso de revisión para que se solicite al sujeto obligado cumpla con su obligación de atender y responder las solicitudes de acceso a la información planteadas.” (sic)

IV. Turno. El diez de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3239/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3239/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/368/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD De Atención Ciudadana Y Transparencia del Instituto De Estudios Superiores De La Ciudad De México “Rosario Castellanos”, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

“
....

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

Este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, emite las manifestaciones y alegatos correspondientes, a fin de acreditar que la remisión emitida por este sujeto obligado, fue conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Administración y Finanzas, aunado a que la Dirección de Administración y Finanzas, como se le informó al recurrente, se encuentra dentro de la estructura orgánica de dicha Secretaría, situación por la cual, todo lo relacionado con el personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas debe solicitarse a al sujeto obligado al cual se remitió su solicitud, situación que se corroboró con la liga proporcionada en la que se advierte que, aún y cuando la Dirección de Administración y Finanzas coadyuva con el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en la administración de los recursos humanos y materiales de este sujeto obligado, esa Dirección no forma parte de este Instituto, sino que se encuentra adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/19_Direc_Admin_Finanzas_Instituto_Estudios_Superiores_CD_MXRosario_Castellanos.pdf

ORGANIGRAMA



Razón por la cual, el L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo, Director de Administración y Finanzas se encuentra adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado que tiene atribuciones de resguardar la información del expediente laboral de dicho servidor público.

”
....



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO
CASTELLANOS"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

VII. Cierre. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día quince de mayo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

1. Conocer si el servidor público de nombre Hugo Donovan Moreno Castillo tramitó licencia o renunció al cargo como Director de Administración y Finanzas en el Instituto Rosario Castellanos.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció incompetente para conocer de lo solicitado.

Agravios: La persona recurrente se inconformó de manera medular, por la incompetencia manifestada.

Alegatos. El sujeto obligado reitero la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto es importante mencionar que de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, los *Sujetos Obligados* tienen el deber de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido y de acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que no le fue entregada la información que solicitó, relativa a conocer si una persona servidora pública había solicitado licencia o presentado renuncia a su cargo como Director de Administración y Finanzas.

Por lo que previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado informo que las Direcciones Generales o de Área que se encargan de administrar los recursos de las dependencias y entidades de la Ciudad de México, pertenecen a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

Asimismo, informo que era la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF, la responsable y encargada de dicha información.

No obstante, de un ejercicio realizado a la página oficial del sujeto obligado, se localizó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023



Por otro lado, el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública De la Ciudad De México**

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO
CASTELLANOS"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

2.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA.

2.8.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para el control y registro del presupuesto correspondiente al capítulo 1000 "servicios personales", deberán aplicar las disposiciones contenidas en el "Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal" emitido por la SAF.

2.8.2 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá gestionar la CLC ante la SAF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al "Calendario de Procesos de la Nómina SUN" emitido anualmente por la DGAPyU y el procedimiento contenido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el pago de la Nómina" así como del "Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal" emitido por la SAF.

2.8.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de instrumentar el mecanismo de pago físico a las trabajadoras y trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGAPyU a los pagadores habilitados, quienes serán los representantes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para efectuar los trámites relacionados con el pago de la nómina.

...13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO
CASTELLANOS"

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

2.13.3 Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de nómina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN", emitido anualmente por la DGAPyU.

2.13.7 Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la DGAPyU las claves de acceso. Así mismo, deberán comunicar a la DGAPYU cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGAPYU debidamente requisitado.

2.13.8 Las y los servidores públicos designados conforme al numeral anterior, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual asumen ante la Unidad Administrativa de la APCDMX el uso y confidencialidad de la clave de usuario, de acuerdo a la LRACDMX. Las y los servidores públicos autorizados por las DGA u Homólogo como usuarios del SUN, serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

Así, de conformidad con la normatividad antes citada se desprende que cada Unidad Administrativa adscrita a los organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México es competente para gestionar el trámite de recursos para el pago de la nómina y la administración de fondos. En tal virtud, **cada dependencia, deberá de instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal**, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. **Igualmente son responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina** no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

Concatenado a lo anterior, mediante oficio número SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, ratifico de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, indicando que todas las solicitudes que ingresen en las dependencias en las que colaboran, deberán de recibir, gestionar y atender la Unidad de Transparencia de la dependencia como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE LA SECRETARÍA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019

SAF/0638/2019

C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PRESENTE

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia, se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

2. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; así como en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

De ello se desprende entonces que, en el caso en concreto que nos ocupa es el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” es el competente para emitir pronunciamiento respecto de si la persona servidora pública de interés de la solicitante ha tramitado o presentado una renuncia al cargo. Toda vez que dicho Instituto es competente para gestionar el pago de nómina, así **como validar los movimientos**, las incidencias **de los trabajadores**; razón por la cual conocen las plazas y el nombre de los servidores que las ocupan.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se concluye que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

Por lo anterior, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto concluye que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, a efecto de pronunciarse y en su caso, entregar la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3239/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**